

EXPEDIENTE: JUN/008/2016.
ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 12 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

VISTO: El acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, por medio del cual turna al Magistrado Instructor Vicente Aguilar Rojas, el expediente JUN/008/2016; en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y toda vez que se ha sometido a revisión el escrito del referido juicio, se advierte que este cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 89 de la citada Ley. En relación con lo anterior,-----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO.- Se tiene por admitido el Juicio de Nulidad, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de los resultados consignados en el acta que contiene el cómputo correspondiente a la elección de Ayuntamiento en Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez del referido Ayuntamiento.-----

SEGUNDO.- Se tienen por satisfechos para la sustanciación del presente juicio, los requisitos generales y especiales de procedencia previstos en los artículos 11, 25, 26 y 88, fracción V de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tanto, se presenta en tiempo y forma y por quien está legitimado para ello.-----

TERCERO.- Se tiene que del análisis realizado al medio de impugnación presentado, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

En consecuencia se declara **ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del medio de impugnación.-----

CUARTO.- Téngase por señalado como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones, los estrados de éste Tribunal Electoral.-----

QUINTO.- Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el partido actor y en atención a que no se encuentran objetadas en cuanto a su ofrecimiento se admiten las siguientes documentales: **1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en: el original del nombramiento como representante del partido ante

el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral de Quintana Roo; copia certificada del acuerdo de la sesión celebrada el día doce de junio del año en curso, en donde se levanta el acta de cómputo para Ayuntamiento y se hace entrega de la constancia de mayoría; original y copia certificada del acta de la sesión de cómputo de fecha doce de junio del presente año; original de las Actas de la Jornada Electoral, relativas a las casillas precisadas en su escrito de demanda, que remite la Autoridad Administrativa Electoral y original de las Actas de Escrutinio y Cómputo, relativas a las casillas precisadas en su escrito de demanda, que remite la Autoridad Administrativa Electoral. Téngase por desahogados los medios de convicción en cuestión, por su propia y especial naturaleza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- - - - -

SEXTO.- Se tiene al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, cumpliendo las reglas de trámite en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- - - - -

SÉPTIMO.- De conformidad con la cédula de razón de retiro, suscrita por el Vocal Secretario del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral de Quintana Roo, se presentó un escrito de tercero interesado signado por el ciudadano Javier de Jesús Sánchez Vivas, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle 61 número 753 entre las calles 64 y 66 de la Colonia Centro de la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, y autorizando para tales efectos a los ciudadanos Vicente Jacinto Martínez Soriano, José Gabriel Cocom Cob y/o Reyes Elizabeth Tuz Caamal, lo anterior, téngase por presentado a los mismos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- - - - -

OCTAVO.- De las pruebas ofrecidas por parte del tercero interesado, se tienen las siguientes: - - - - -

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en: copia certificada de la designación del ciudadano Javier de Jesús Sánchez Vivas, como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral de Quintana Roo; copia certificada del acuerdo emitido por el Consejo Municipal en Felipe Carrillo Puerto, en el cual se establece la ubicación y tipos de casillas a instalarse el día de la jornada electoral, así como los integrantes de cada una de las mismas, denominado “encarte”; copia certificada del acta de cómputo municipal de la elección de que se trata; copias certificadas de las actas de la jornada electoral de las casillas que se solicita la nulidad de la votación, copias certificadas de las hojas de incidentes de las casillas respecto de las cuales demanda la nulidad de la votación recibida en ellas y copias certificadas de la lista nominal de electores correspondiente a las secciones impugnadas respecto de las

que se ha solicitado la nulidad de votación. Téngase por desahogados los medios de convicción en cuestión, por su propia y especial naturaleza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

Asimismo, cabe precisar que en razón de no haberse exhibido por el tercero interesado la documental pública consistente en las copias certificadas de la lista nominal de electores correspondiente a las secciones impugnadas respecto de las que se ha solicitado la nulidad de votación, relacionadas en su escrito de tercero interesado, a juicio de este Tribunal, se tienen por no presentadas. No obstante, es señalarse que dichas probanzas, fueron aportadas por la autoridad responsable y se encuentran integradas en el expediente conformado con motivo del presente juicio, las cuales fueron remitidas a este órgano jurisdiccional para el análisis correspondiente, salvo las listas nominales de las casillas 225 B, 230 E1C1, 235 C1, 238 C1, 239 E1 y 247 E1C1, que no obra en autos del expediente, pese a los requerimientos realizados por este Tribunal para su remisión e integración al expediente respectivo.-----

NOVENO.- En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo.-----

NOTIFIQUESE por estrados al actor y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.-----